



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

ANUNCIO

Aprobada por el Pleno de la Corporación la “ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TRÁFICO, APARCAMIENTO, USOS DE VÍAS PÚBLICAS, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL”, a continuación se hace público su texto íntegro, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril.

ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO, APARCAMIENTO, USOS DE VÍAS PÚBLICAS, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL. INDICE

TÍTULO PRELIMINAR.- DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN: artículos 1-4.

TÍTULO PRIMERO.- DE LA CIRCULACIÓN URBANA

Capítulo I - Normas generales: artículos 5-13.

TÍTULO SEGUNDO.- DE LA SEÑALIZACIÓN

Capítulo I – De la señalización: artículos 14-20.

Capítulo II- Obstáculos y obras en la vía pública: artículos 21-24.

Capítulo III- Carreras, concursos, certámenes, pruebas deportivas y marchas no competitivas en la vía pública: artículo 25.

TÍTULO TERCERO.- DE LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS Y CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE CARGA.

Capítulo I – Normas generales: artículos 26-38.

Capítulo II- Horarios y áreas: artículo 39.

Capítulo III- Servicios especiales: artículos 40-47.

Capítulo IV- Supuestos especiales de circulación y usos de vías públicas: artículos 48-49.

TÍTULO CUARTO

Capítulo I - Zonas peatonales: artículos 50-55.

Capítulo II - Calles residenciales: artículo 56.

TÍTULO QUINTO - PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS: artículo 57.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Capítulo I – Paradas: artículos 58-62.

Capítulo II – Estacionamiento: artículos 63-68.

TÍTULO SEXTO - DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES: artículos 81-82.

TÍTULO SÉPTIMO - DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR: artículo 83.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

TITULO PRELIMINAR : DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1: Competencia

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, y sus modificaciones posteriores.

Artículo 2: Objeto de regulación

La normativa contenida en la presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de las vías públicas en relación con el tráfico, así como la ordenación, vigilancia y control del mismo, la denuncia y sanción de las infracciones de acuerdo con la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, las disposiciones que la desarrollan y demás legislación aplicable.

Artículo 3: Ambito de aplicación

Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en las vías públicas del término municipal de Benavente aptas para circular y obligarán a los titulares y usuarios de las mismas, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común, y a los de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Igualmente será de aplicación esta Ordenanza en el resto de vías en las que se establezca por medio de legislación, acuerdo o convenio.

Artículo 4

A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por usuario de la vía los peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que utilice la vía para el desarrollo de actividades de diversa naturaleza.

TITULO PRIMERO: DE LA CIRCULACIÓN URBANA

Capítulo I: Normas Generales



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Artículo 5: Aplicación directa de la legislación general

La presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como las disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

Artículo 6: Ordenación y regulación del tráfico.

1.- La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de titularidad municipal corresponde con carácter exclusivo a la Autoridad Municipal.

2.- El Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, podrá adoptar las medidas de ordenación del tráfico que se consideren oportunas en las vías de su titularidad, modificando, restringiendo o prohibiendo con carácter fijo o temporal, las condiciones de circulación de todos o algunos de los vehículos o peatones y reordenando o regulando el estacionamiento, las operaciones de carga y descarga y el transporte de personas y mercancías u otras actividades que se realicen en las vías urbanas y no urbanas del término municipal de Benavente.

3.- En las vías con competencias compartidas de regulación, control, vigilancia y disciplina del tráfico, se recabará informe favorable, para la adopción de dichas medidas, del Organismo Correspondiente.

Artículo 7: Obligaciones de los usuarios.

1.- Los usuarios de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o bienes.

2.- Todo conductor de cualquier tipo de vehículo, como automóvil, camión, furgoneta, ciclomotor, motocicleta, quads, o similares, o peatón que circule por las vías de este municipio, está obligado a obedecer las señales y órdenes hechas por los agentes de Policía Local uniformados o debidamente identificados, así como observar las prescripciones que indiquen las señales de circulación.

3.- Cuando, en casos puntuales, la Policía Local recabe el auxilio de la Guardia Civil de Tráfico o de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, las indicaciones de éstos deberá ser igualmente respetadas por los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza.

Artículo 8: Conducción.

Los conductores de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus Reglamentos de desarrollo y demás normativa de aplicación.

Artículo 9: Obligaciones del conductor

1.- El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de los ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan del resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.

2.- Deberá conducirse con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía, respetando y cumpliendo las normas y prescripciones establecidas en la normativa de tráfico, circulación y seguridad vial.

3.- También deberá estar, en todo momento, en condiciones de controlar su vehículo o animales. Al aproximarse a otros



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

usuarios de las vías o animales deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidos.

Artículo 10: Objetos

Se prohíbe arrojar a la vía objetos que puedan producir incendios, como colillas, petardos, etc., así como depositar o abandonar sobre la misma objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento o hacerlos peligrosos o deteriorar aquella o sus instalaciones o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar, así como basuras de cualquier tipo.

Artículo 11: Velocidad máxima

El límite general máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías urbanas es de 40 kms. por hora sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores. En las travesías la velocidad máxima es de 40 kms. por hora. Estos límites podrán ser rebajados en travesías o tramos de travesías especialmente peligrosos por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, de ser éstos distintos.

En las calles peatonales, calles que carezcan de acera y otras con fuerte presencia de peatones en la calzada, la velocidad máxima a la que se podrá circular es de 20 kms. por hora.

Artículo 12: Patines, monopatines o aparatos similares.

1.- Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada ni acera, salvo que se trate de zonas, vías o partes de las mismas que les estén especialmente destinadas.

2.- En ningún caso se permite la sujeción o el arrastre por otros vehículos de las personas que utilicen patines, monopatines o aparatos similares.

3.- Sin perjuicio de la sanción que corresponda, cuando por infracción a lo dispuesto en los apartados anteriores, se produjera peligro a los demás usuarios o para los bienes de propiedad pública o privada, podrán los agentes de la Policía Local, retirar estos aparatos para su custodia, hasta que cese la situación de peligro o daño.

Artículo 13: Limpieza de vehículos, maquinaria y otros instrumentos en las vías urbanas.

Se prohíbe la realización de actividades de limpieza, lavado y similares de cualquier tipo de vehículo de tracción mecánica o manual, como automóviles, camiones, quads, motocicletas, bicicletas, remolques, maquinaria de cualquier clase y en general, cualquier objeto o instrumento, en todas las vías del municipio de Benavente, especialmente en las urbanas. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la correspondiente sanción.

TÍTULO SEGUNDO: DE LA SEÑALIZACIÓN

Capítulo I: Señalización

Artículo 14

Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación y a adaptar su comportamiento al mensaje de las mismas.

Artículo 15



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Las señales de los agentes de la Policía Local prevalecerán sobre cualquier otra señal.

Artículo 16

Corresponde al titular de la vía la responsabilidad de la instalación, mantenimiento y conservación de las adecuadas señales y marcas viales y la autorización previa para su instalación.

En caso de emergencia los agentes de la Autoridad podrán instalar señales circunstanciales sin autorización previa.

Artículo 17

1. Las señales preceptivas colocadas a las entradas de la Ciudad rigen en todo el término municipal.
2. Las señales colocadas en las entradas de las zonas o áreas con limitaciones específicas a la circulación y acompañadas de una leyenda relativa a las mismas, regirán en las respectivas zonas o áreas.

Artículo 18

No se podrá instalar en la vía pública ningún tipo de señalización sin previa autorización municipal; ésta determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

Solamente se podrán autorizar las señales de orientación o informativas que a criterio de la Autoridad municipal tengan un auténtico interés público.

Artículo 19

Se prohíbe modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Artículo 20

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Capítulo II - Obstáculos y obras en la vía pública

Artículo 21

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos.

De ser imprescindible su colocación será necesaria la previa obtención de autorización municipal en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse.

Especialmente, los contenedores de recogida de muebles o enseres y residuos de material de obra domiciliarios, se colocarán en los puntos de la vía pública que se determine por la Autoridad Municipal competente, con las condiciones de lugar y tiempo que expresamente se determinen.

Artículo 22

Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos, tanto de día como de noche, deberá estar



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

debidamente protegido y señalizado, de acuerdo con las normas establecidas en la legislación general.

Cuando las condiciones de iluminación sean insuficientes o haya una disminución sensible de la visibilidad, se iluminará para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía.

Cuando por la realización de obras de cualquier tipo sea necesaria la ocupación de la vía pública, ésta se llevará a cabo causando las menos molestias posibles, y garantizando, en todo caso, el paso de peatones por la acera, debidamente protegidos.

Cuando como consecuencia de obras en la vía pública sea precisa la regulación del tráfico, ésta se hará con cargo de la empresa ejecutora bajo la supervisión de la Policía Local.

Artículo 23

La Autoridad municipal podrá ordenar la retirada de obstáculos, con cargo al responsable de la instalación, cuando:

- a) No se haya obtenido la correspondiente autorización.
- b) Cesen las circunstancias que motivaron su colocación.
- c) Se sobrepase el plazo autorizado o no se cumplan las condiciones fijadas en la autorización.

Artículo 24

Se prohíbe la ejecución de obras y trabajos en la vía pública sin las correspondientes licencias municipales, tanto de obra como de ocupación, en las que se fijarán los días, horas y demás condiciones, a las que obligatoriamente estarán sujetos los solicitantes.

Con motivo de la realización de obras podrá autorizarse el corte total o parcial de circulación en las vías públicas previa solicitud del interesado en la que se hará constar el motivo y duración del mismo, y a la que se adjuntará fotocopia de la licencia de obras, croquis debidamente acotado y a escala real de la zona afectada y autoliquidación de la tasa establecida en las Ordenanzas Fiscales Municipales por corte de circulación en las vías públicas, y/o por ocupación de las mismas.

La zona afectada por el corte deberá señalizarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial y Reglamento General de Circulación y siguiendo las instrucciones que en su caso pueda dar la Policía Local.

Así mismo deberá señalizarse el corte de la vía pública en las vías de acceso a la afectada por el corte.

La señalización, balizamiento y protección de las obras serán de exclusiva responsabilidad del interesado, de acuerdo con la legislación vigente.

Capítulo III - Carreras, concursos, certámenes, pruebas deportivas y marchas no competitivas en la vía pública

Artículo 25

1. La celebración de carreras, concursos, certámenes, pruebas deportivas u otras marchas no competitivas que transcurran por las vías públicas del término municipal de Benavente, estará sujeta a autorización municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan por su naturaleza a otras Administraciones; a tal efecto la Policía Local dispondrá las medidas necesarias en orden al perfecto desarrollo y funcionamiento de las mismas.

2. La solicitud de autorización previa para su celebración se dirigirá al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Benavente, en la que se hará constar la naturaleza de la prueba y número previsto de participantes y a la



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

que se acompañará la siguiente documentación:

- a. Permiso de organización expedido por la Federación Deportiva correspondiente.
 - b. Reglamento de la prueba en el que se hará constar calendario, horario e itinerario de la misma así como croquis preciso del recorrido.
 - c. Copia de la póliza de seguro que cubra los daños que pudiesen sufrir los participantes, espectadores y bienes.
3. Cuando se celebre una prueba en la vía pública sin la preceptiva autorización o vulnerando las condiciones impuestas, será inmediatamente suspendida, sin perjuicio de exigirlas responsabilidades a que hubiere lugar.

TITULO TERCERO: DE LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS Y CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE CARGA

Capítulo I - Normas Generales

Artículo 26

Siempre que sea posible, la carga y descarga de mercancías deberá realizarse en los locales comerciales e industriales.

La concesión de licencias de apertura de locales de esta clase que por su superficie, finalidad y situación, pueda presumirse racionalmente que realizarán habitualmente o con especial intensidad operaciones de carga y descarga, se subordinará a que sus titulares reserven espacio suficiente en el interior para realizar esas operaciones.

Artículo 27

La Autoridad municipal determinará mediante la oportuna señalización las zonas reservadas para carga y descarga cuando éstas no puedan realizarse en el interior de locales comerciales e industriales.

Artículo 28

Las operaciones de carga y descarga de mercancías en las vías públicas de la Ciudad de Benavente se llevarán a cabo con vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, con estricta observancia a las disposiciones sobre esta materia, horarios, lugares adecuados, permanencia en los mismos, y paradas y estacionamientos establecidos en el Reglamento General de Circulación y la presente Ordenanza, así como a cuantas indicaciones señale al efecto la Policía Local.

Artículo 29

Los vehículos de transporte de mercancías sólo podrán ocupar las zonas reservadas para carga y descarga mientras se están realizando tales tareas.

Artículo 30

En ningún caso se podrá obstruir o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos a vados autorizados.

Artículo 31

Los vehículos deberán alinearse paralelamente a la acera contra su borde, con la delantera en sentido de la circulación general, excepto en el caso de señalización de zonas en batería, en el que el vehículo no podrá sobrepasar el espacio



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

señalizado a tal fin.

Artículo 32

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, debiendo efectuarse las operaciones con personal y medios suficientes para terminarlas lo más rápidamente posible.

Artículo 33

Las mercancías y demás materiales que sean objeto de carga y descarga no se dejarán sobre la calzada o la acera, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

Artículo 34

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga podrán hacerlo en los lugares donde con carácter general esté prohibida la parada.

Artículo 35

Las operaciones de carga y descarga deberán de realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y cualquier molestia para los usuarios de la vía pública y vecinos de los inmuebles colindantes, prohibiéndose terminantemente los gritos y que los repartidores de envases metálicos tiren unos contra otros o los arrastren por el suelo, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Artículo 36

Queda prohibido que los vehículos que transporten áridos, lodos o cualquier otra clase de material derramable sean cargados de forma que su contenido pueda caer al suelo durante la circulación. De producirse cualquier vertido sobre la vía pública, el conductor del vehículo y su propietario serán responsables de la limpieza de la misma.

Si se ocasionasen desperfectos en el pavimento o en los elementos de mobiliario urbano, los daños serán imputados al titular del vehículo causante de los mismos, que tendrá la obligación de resarcirlos.

Artículo 37

En las zonas habilitadas para carga y descarga no podrán permanecer estacionados vehículos que no estén realizando dicha actividad.

Artículo 38

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la carga y de carga, deberá señalizarse debidamente.

Capítulo II - Horarios y áreas

Artículo 39

A los efectos de este Título y con el fin de determinar las prohibiciones y limitaciones de circulación, horarios y masa máxima autorizada para la realización de operaciones de carga y descarga, la ciudad se divide en las siguientes zonas:

ZONA A. Zonas peatonales.

Se permitirá el acceso a la zona peatonal para la realización de operaciones de carga y descarga con carácter periódico, con



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, a los vehículos que cuenten con la correspondiente autorización y cuya Masa Máxima Autorizada (MMA) no exceda de 6.000 kgs.

Los vehículos autorizados sólo podrán efectuar operaciones de carga y descarga en días laborables, de 8 a 11 horas y de 16 a 19 horas y los sábados de 8 a 11 horas.

Las operaciones se realizarán en el tiempo estrictamente necesario, prohibiéndose expresamente el estacionamiento de los vehículos destinados a esta finalidad.

ZONA B. El resto de calles de la ciudad que no correspondan a los polígonos industriales.

En esta zona podrán circular y realizar operaciones de carga y descarga en las zonas señalizadas al efecto y en horario de 8 a 20 horas de lunes a viernes y de 9 a 14 horas los sábados, los vehículos cuya MMA no exceda de 8.000 Kgs.

En esta zona queda prohibido el estacionamiento de vehículos cuya MMA sea superior a 3.500 kgs.

ZONA C. Se corresponde con los polígonos industriales y zonas industriales periféricas.

Esta zona no está sujeta a restricciones especiales.

Capítulo III - Servicios especiales

Artículo 40

Se entiende por servicios especiales los efectuados por los camiones de obras, mudanzas, reparto de combustibles, y en general, aquellos que tengan un carácter esporádico o deban realizarse con vehículos cuya MMA exceda de lo establecido para una determinada calle o zona o fuera de las zonas reservadas a tal efecto.

Artículo 41

Para la realización de servicios especiales de carga y descarga en la vía pública deberá solicitarse del Ayuntamiento la correspondiente autorización, que será otorgada por la Policía Local, en cada caso concreto, exigiéndose el pago de la tasa establecida en las Ordenanzas fiscales municipales.

Artículo 42

En la construcción de edificaciones de nueva planta así como en cualquier obra de reforma total o parcial, demolición, excavación o canalización que requieran licencia municipal, los solicitantes de la misma deberán acreditar que disponen de espacio en el interior de la obra para efectuar las operaciones de carga y descarga.

Cuando ello no sea posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán previa petición motivada, debiendo acreditarse mediante el oportuno informe técnico la imposibilidad de reservar espacio dentro de la obra.

La reserva de estacionamiento deberá encontrarse debidamente señalizada.

Las reservas que para tal uso pudieran autorizarse devengarán la tasa que a tal efecto se determine en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 43

Cuando los servicios especiales a que se refiere el artículo 30 deban efectuarse en zonas peatonales la correspondiente autorización se concederá o denegará en función de la naturaleza de la carga, la finalidad de la misma y los posibles



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

desperfectos que se puedan ocasionar.

En la autorización se establecerán las condiciones de acceso y realización de las operaciones así como el itinerario a seguir por los vehículos.

Como norma general no se permitirá el acceso a las zonas peatonales de vehículos cuya MMA sea superior a 10.000 Kgs.

Cuando concurren circunstancias especiales que aconsejen el acceso de vehículos de un tonelaje superior al contemplado en el art. 39 será requisito imprescindible el informe previo de los Servicios Técnicos Municipales y la autorización expresa por parte del Alcalde o Concejal Delegado.

Artículo 44

1. Los vehículos dedicados al transporte de materiales de obra, contenedores y hormigón preparado deberán contar con un permiso específico por obra para la realización de servicios especiales de carga y descarga. En la solicitud del permiso se hará constar la duración de la obra, vehículos que accederán a la misma y frecuencia de acceso.

2. Quedan exceptuados de solicitar permiso para la realización de servicios especiales los vehículos destinados al arrastre o transporte de vehículos averiados o que deban ser retirados de la vía pública, siempre que no excedan de la MMA que se contempla en el artículo 43.

En estos casos se tomarán las medidas oportunas para reducir, en la mayor medida posible, el tiempo de realización de la operación, respetando en todo momento las normas de tráfico y seguridad vial.

En las zonas peatonales los vehículos dedicados al transporte de contenedores adaptarán las operaciones de instalación o retirada de contenedores al horario establecido por el Ayuntamiento para carga y descarga de mercancías en esas zonas.

Artículo 45

Queda prohibida la circulación por las vías urbanas de los camiones que no tengan destino local, debiendo utilizar para ello las vías de circunvalación de la Ciudad.

Artículo 46

Queda prohibido el estacionamiento de autobuses, camiones, remolques y semi-remolques en todo el casco urbano de la Ciudad de Benavente, excepto en los supuestos previstos en el artículo 29 de esta Ordenanza y en los lugares habilitados al efecto.

Artículo 47

La Alcaldía-Presidencia podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

- Delimitación de zonas de carga y descarga y su correspondiente señalización.
- Horario permitido para realizar operaciones de carga y descarga en relación con la problemática propia de las diferentes vías y barrios de la Ciudad.
- Servicios especiales para la realización de operaciones de carga y descarga.
- Itinerarios a seguir por los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga.

Capítulo IV - Supuestos especiales de circulación y uso de las vías públicas



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Artículo 48

Los vehículos que transporten mercancías peligrosas deberán utilizar, inexcusablemente, las vías que circunvalen la población y, dentro de ésta, las travesías señalizadas al efecto o que le indiquen expresamente.

Los transportistas que hayan de utilizar tramos de vía dentro de la población para realizar operaciones de carga y descarga deberán solicitar de la Autoridad municipal permiso especial en el que constará el calendario, horario, itinerario y demás circunstancias específicas.

Dicho permiso será colocado de forma visible en el parabrisas del vehículo cuando éste circule por los tramos referidos en el apartado anterior y será exhibido cuando sea requerido para ello por los Agentes de la Autoridad.

Cuando uno de estos vehículos permanezca estacionado, únicamente el tiempo necesario para cargar y descargar la mercancía que transporte, se encontrará en su interior o junto a él una persona capacitada para su conducción.

Salvo en el caso anterior, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todas las vías públicas del término municipal.

Asimismo, queda prohibido el estacionamiento de vehículos de transporte de animales y mercancías que produzcan malos olores y molestias.

Artículo 49

El titular o conductor de un vehículo, conjunto de vehículos o caravanas, cuyas dimensiones o las de su carga excedan de las señaladas en las normas reguladoras de los vehículos o de las vías por las que circulan, que pretenda la circulación por las vías de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Benavente, deberá proveerse previamente de la correspondiente autorización municipal.

La Autoridad municipal determinará las vías urbanas adecuadas por donde ha de transcurrir el transporte, el horario, los efectivos de la Policía Local que han de acompañar y cualquier otra circunstancia que se considere precisa para su ejecución.

TITULO CUARTO: DE LAS ZONAS PEATONALES Y CALLES RESIDENCIALES

Capítulo I: Zonas peatonales.

Artículo 50

La autoridad municipal, atendiendo a las especiales características de determinadas vías o zonas de la Ciudad, podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos, o ambas, con el fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la citada zona destinada al tráfico de peatones. Estos lugares se denominan zonas peatonales, donde queda expresamente limitado el acceso y la circulación de vehículos conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 51

Las zonas peatonales deberán tener la oportuna señalización en la entrada y salida, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y circulación de vehículos en la zona o vía afectada.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Artículo 52

Cualquiera que sea el alcance de las limitaciones impuestas en las zonas peatonales, éstas no afectarán ni a la circulación ni al estacionamiento de los vehículos del servicio de prevención y extinción de incendios, Policía Local, Guardia Civil, ambulancias en Servicio de Urgencia y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.

Los vehículos auto-taxis tendrán acceso a las zonas peatonales para realizar servicio sólo por razones de necesidad del usuario.

Artículo 53

Los usuarios de garajes situados en la zona peatonal podrán acceder a los mismos mediante autorización municipal. En este caso, el Ayuntamiento facilitará un distintivo o tarjeta especial, en el que figurará la matrícula y vía en la que se autoriza la circulación, y que deberá llevarse visible en el momento de circular por la zona peatonal.

Para la obtención del distintivo o tarjeta deberá presentarse la siguiente documentación:

- Permiso de circulación del vehículo, cuyo titular deberá coincidir con el solicitante.
- Documento acreditativo de la titularidad de la plaza o plazas de su propiedad.
- Si la plaza de aparcamiento es de alquiler o cedida por su propietario, deberá presentarse fotocopia del contrato de alquiler o autorización del propietario de la misma.

La tarjeta de residente será objeto de renovación anual.

En lo que se refiere al domicilio que deba constar en el permiso de circulación del vehículo se estará a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial y reglamentos que la desarrollen.

Artículo 54

Los vecinos residentes en la zona peatonal que necesiten acceder para carga y descarga especialmente voluminosa o para el traslado de minusválidos, incapacitados, enfermos o personas mayores, podrán acceder a la zona peatonal con autorización previa de la Policía Local.

Artículo 55

En cualquier caso, todos los vehículos que accedan justificadamente a la zona peatonal no podrán exceder la velocidad de 10 Km./h.

Capítulo II: Calles residenciales

Artículo 56

El Ayuntamiento podrá establecer en las vías públicas, mediante la señalización correspondiente, zonas en las cuales las normas generales de circulación para vehículos queden restringidas, y donde los peatones tendrán prioridad en todas sus acciones.

Las bicicletas también gozarán de esta prioridad sobre el resto de los vehículos, pero no sobre los peatones.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

TITULO QUINTO: PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

Artículo 57

La parada y estacionamiento de vehículos en las vías públicas de la Ciudad se efectuarán en los lugares y de modo y forma establecida en el Reglamento General de Circulación y en la presente Ordenanza.

Capítulo I: Paradas

Artículo 58

Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo con el objeto de tomar o dejar personas o cargar o descargar cosas, cuya duración no exceda de dos minutos.

No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los agentes de la Policía Local.

Artículo 59

La parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación.

En las vías sin acera o sin urbanizar se dejará una distancia mínima de un metro para el tránsito de los peatones entre el vehículo y la fachada u otro elemento u obstáculo más próximo.

Cuando por razones de necesidad debidamente justificadas sea preciso efectuar la parada en doble fila, deberá permanecer el conductor en el interior del vehículo, y proceder a su traslado siempre que se produzca perturbación a la circulación.

Artículo 60

Los autobuses de transporte escolar o de menores sólo podrán parar para recoger o dejar viajeros en los lugares que expresamente consten en la autorización correspondiente.

Deberán solicitar la autorización municipal las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos o del servicio, quienes adjuntarán a la solicitud la documentación requerida por la legislación vigente, el itinerario que propongan y las paradas que pretendan efectuar.

En la autorización se fijará el itinerario y las paradas que se consideren más idóneos, quedando prohibido que dichos vehículos efectúen paradas y suban o bajen viajeros fuera de aquéllas.

Las autorizaciones sólo tendrán vigencia para el curso escolar correspondiente, y en todo caso se solicitará una nueva para cualquier modificación de las condiciones en que fue otorgada.

Artículo 61

Los vehículos de servicios de transporte discrecional de viajeros sólo podrán parar para tomar o dejar viajeros en los lugares que expresamente autorice la Autoridad municipal.

Artículo 62



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- a) En todos aquellos lugares en que lo prohíba la señalización existente.
- b) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- c) Cuando se obstaculice el acceso de personas a inmuebles o se impida la utilización de una salida de vehículos de un inmueble debidamente señalizada.
- d) Cuando se obstaculice los accesos a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.
- e) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos de peatones.
- f) Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- g) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
- h) En los cruces e intersecciones o a menos de cinco metros de las mismas.
- i) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los usuarios de la vía a que vayan dirigidas
- j) En los puentes, pasos a nivel, y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
- k) En los carriles reservados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas.
- l) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- m) En las curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.
- n) Sobre las aceras o en las zonas destinadas al uso exclusivo de peatones.
- ñ) En doble fila sin conductor obstaculizando la circulación.
- o) En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.
- p) A la misma altura que otro vehículo parado en la acera contraria.
- q) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
- r) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.
- s) Zonas en las que esté prohibida la circulación de vehículos como jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornado y decoro de la ciudad.
- t) Cualquiera otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.

Capítulo II: Estacionamiento

Artículo 63



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración sea superior a dos minutos, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los Agentes de la Policía Local.

Artículo 64

En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de tres metros.

Salvo señalización en contrario, el aparcamiento se efectuará paralelo al eje de la calzada.

Artículo 65

El estacionamiento deberá realizarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y que la distancia con el borde de la calzada sea la menor posible.

Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada.

El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

Artículo 66

Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos en que esté prohibida la parada y además en las siguientes circunstancias y lugares:

- a) En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.
- b) En un mismo lugar de la vía pública durante más de siete días consecutivos.
- c) En doble fila, en cualquier supuesto.
- d) En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
- e) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, Organismos Oficiales y otras categorías de usuarios.
- f) Delante de las dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, y salidas de vehículos de emergencia.
- g) Delante de los vados correctamente señalizados.
- h) En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.
- i) En los lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria sin la exhibición en lugar visible del vehículo del distintivo o acreditación del pago de la tasa correspondiente, conforme a la Ordenanza Fiscal que lo regule; o cuando, colocado el distintivo o acreditación, se supere el tiempo máximo de estacionamiento autorizado por el título exhibido.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

- j) En batería, sin señalización que habilite tal posibilidad.
- k) En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.
- l) En el arcén.
- m) Los remolques separados del vehículo tractor que los arrastra.
- n) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
- ñ) En zonas que temporalmente hayan de ser ocupadas por obras, actos públicos, manifestaciones deportivas, o que hayan de ser objeto de reparación, señalización o limpieza, siempre que tales zonas se encuentren debidamente señalizadas y delimitadas.
- o) Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.
- p) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- q) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
- r) En ningún caso podrá utilizarse la vía pública para aparcar cualquier tipo de vehículo que sea objeto de una actividad comercial.
- s) Los estacionamientos que sin estar incluidos en los apartados anteriores constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de vehículos o peatones.

Artículo 67

Los vehículos de dos ruedas, ya sean motocicletas, ciclomotores o bicicletas, estacionarán en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de un metro y treinta centímetros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso de la acera a la calzada.

Igualmente podrán estacionar en las aceras cuando en la calzada no exista lugar reservado para esta clase de vehículos a menos de cincuenta metros o su estacionamiento en la misma resulte dificultoso, siempre que se cumplan las prescripciones siguientes:

- a) Se estacionará cerca del bordillo, pero no a menos de 50 centímetros del mismo.
- b) Se dejarán al menos 2,50 metros libres para el paso de peatones entre el vehículo y la fachada, jardín, valla u otro elemento que delimite la acera.
- c) Se situará el vehículo de forma que, en las paradas de transporte público, se dejen al menos 15 metros libres.
- d) Se dejarán libres los pasos para peatones.
- e) Queda expresamente prohibido el estacionamiento de estos vehículos junto a las fachadas.

Artículo 68

Los vehículos tipo quads o similares tendrán el mismo tratamiento que los vehículos automóviles a los efectos de esta ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

(..... Artículos 69 a 80 derogados por acuerdo de Pleno Municipal de fecha 20/09/2012)

TITULO SEXTO: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 81

Tendrán carácter de infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a la presente Ordenanza, así como a las conductas contrarias a las normas de comportamiento en ella establecidas, sin perjuicio de la aplicación directa a estos efectos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y disposiciones reglamentarias.

Las infracciones a que hace referencia el apartado anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

Las infracciones cometidas contra el articulado de la presente Ordenanza tendrán el carácter de leves, salvo que por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial tengan la calificación de graves o muy graves.

Artículo 82

Las infracciones leves serán sancionados con multa de hasta 100 €, las graves con multa de 200 €, y las muy graves con multa de 500 €. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el Anexo IV del R.D.Leg. 339/1990, de 2 de marzo. (Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial)

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente en la imposición de las sanciones se estará a lo dispuesto en el artículo 67.2 del R.D.Leg. 339/1990, de 2 de marzo (Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

TITULO SÉPTIMO: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 83

Los expedientes sancionadores incoados como consecuencia de las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 320/94, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, sus modificaciones y demás normas de aplicación al caso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL UNICA

- 1.- Se entiende por caminos rurales aquellos de titularidad y competencia municipal que facilitan la comunicación directa con pueblos limítrofes, con núcleos de población diseminados, el acceso de fincas y los que sirven a los fines propios de la agricultura y ganadería.
- 2.- El Ayuntamiento permitirá el tránsito por los citados caminos y para operaciones relacionados con la agricultura y ganadería con carácter general a los vehículos cuya Masa Máxima Autorizada (MMA) no exceda de 12 toneladas y a una velocidad máxima autorizada de 20 km/h.
- 3.- Se consideran servicios especiales aquellos que requieran transitar por los caminos rurales para operaciones distintas de las citadas anteriormente y aquellos que realicen vehículos por esos caminos cuando su Masa Máxima Autorizada (MMA) exceda de 12 toneladas.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Para la realización de estas operaciones especiales deberá solicitarse del Ayuntamiento la correspondiente autorización, con una antelación de quince días, que será otorgada previo informe de la policía local y para cada caso concreto.

En la solicitud se debe especificar el número de camiones que se prevé vayan a transitar y las veces que circularán por el camino, especificando en definitiva las condiciones en las que se transitará. Especificación que se tendrá en cuenta a la hora de valorar la autorización y las condiciones a imponer.

Para la obtención de la autorización podrá exigirse el depósito de una fianza o aval bancario en cuantía suficiente para garantizar la reparación de los daños ocasionados en los caminos de tránsito de este tipo de vehículos.

Igualmente el Ayuntamiento podrá otorgar la autorización sometida al cumplimiento de determinadas condiciones con el objetivo de preservar el bien objeto de esta regulación.

4.- La realización de estas operaciones de tránsito sin la correspondiente autorización, así como las acciones que causen daños o menoscabo a los caminos públicos, podrán ser sancionables de conformidad con lo establecido en el artículo 81 y 82 de esta Ordenanza al titular del vehículo o propietario de la finca a la que sirva de manera solidaria. Y todo ello sin perjuicio de reparar los daños causados y realizar las actuaciones necesarias para que las cosas vuelvan a su estado anterior.

En caso de no ser realizado por el obligado, se adoptarán las medidas establecidas en los artículos 93 y ss de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (medidas de ejecución forzosa).

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar las disposiciones necesarias que puedan desarrollar la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas las disposiciones municipales de igual o inferior rango, en aquello que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LBRL.

Firmado en Benavente, a 14 de Julio de 2.014

EL ALCALDE: Saturnino Mañanes García.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

- ORDENANZA INICIAL APROBADA POR ACUERDO PLENARIO DEL AÑO 2.006
- MODIFICADA POR ACUERDO PLENARIO DE 20-09-2012, PUBLICADA EN EL B.O.P. DE 21-11-2012.
- MODIFICADA POR ACUERDO PLENARIO DE 21-05-2014, PUBLICADA EN EL B.O.P. DE 11-07-2014.